



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegadas a España las primeras partidas del medicamento denominado «penicilina», y con el fin de conseguir en su empleo la mayor eficacia posible y la distribución que aconsejan en orden a su aplicación los conocimientos científicos adquiridos hasta el día, se hace necesario dictar algunas normas provisionales en tanto no se disponga de tal medicamento en cantidades suficientes para que su utilización pueda hacerse con la libertad conveniente, dando al propio tiempo las facultades necesarias a los miembros del Consejo Nacional de Sanidad, que constituyen el Comité Nacional de la «Penicilina», para que, en representación de este Departamento, se ocupe de este problema. En su virtud.

Este Ministerio ha tenido por conveniente fijar las siguientes normas:

1.º La importación, fabricación, distribución y empleo del medicamento denominado «penicilina», mientras persistan las actuales circunstancias, serán intervenidos y regulados por el Comité Nacional de la «Penicilina» que figura adscrito al Consejo Nacional de Sanidad.

2.º El Comité, para acordar la aplicación de este medicamento, se atenderá estrictamente, mientras no se disponga de mayores cantidades del mismo, a su uso en aquellas enfermedades que figuren en la lista confeccionada a este propósito por el Comité de Quimioterapia del Consejo Nacional de Investigaciones de los Estados Unidos y por el orden señalado en la misma sin perjuicio de las modificaciones que estime pertinentes el Comité Nacional a la vista de los resultados que obtenga.

3.º Será igualmente de la competencia de este Comité la fijación del precio a que ha de ser vendido el mencionado producto, procurando conseguir para los centros benéficos partidas a precio lo más económico posible, con el fin de dar facilidades para el tratamiento de enfermos indigentes.

4.º Todos los Médicos que asistan enfermos para cuyo tratamiento crean indicado el empleo de la «penicilina» deben entregar a los familiares de los mismos una historia clínica amplia del caso, pudiendo los familiares solicitar del Comité Nacional de la «Penicilina» que se les facilite este medicamento uniendo a la petición el documento anterior, complementado con los análisis y pruebas diagnósticas efectuados que puedan orientar al Comité sobre la identificación del germen productor de la enfermedad. Estos requisitos son absolutamente precisos para conseguir el mencionado producto, cuyo empleo será permanentemente vigilado por el Comité Nacional, en Madrid, y por los Jefes provinciales de Sanidad, en el resto de España.

A los mismos requisitos habrán de atenerse las peticiones de «penicilina» que realicen las instrucciones hospitalarias oficiales y particulares, sean o no de carácter benéfico.

5.º Los Médicos que cuiden enfermos a los que se haya concedido el uso de la «penicilina» vendrán obligados a enviar diariamente al Comité un informe sobre la marcha de la enfermedad, dosis suministradas y tiempo de su aplicación.

6.º Los enfermos sometidos a tratamiento, así como los Médicos y familiares, habrán de atenerse, para la aplicación del mismo, a las instrucciones que reciban, permitiendo las visitas que crea necesarias el Comité efectuar, así como la recogida de datos, productos y en gene-

ral de todos los elementos que fueran necesarios para cualquier clase de comprobaciones.

7.^a Una vez acordado en cada caso el uso de la «penicilina», la Inspección general de Farmacia autorizará por oficio a las casas tenedoras de este producto para el suministro al peticionario.

8.^a Las dosis concedidas de medicación y no utilizadas serán entregadas por los familiares del enfermo a la Inspección general de Farmacia, en Madrid, y a las Jefaturas provinciales de Sanidad, en las demás provincias. Estas dosis, previa la autorización correspondiente del Comité, podrán destinarse al tratamiento de enfermos de centros benéficos.

9.^a La Dirección general de Sanidad tramitará todo lo concerniente a esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1944.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 8 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Circular núm. 494 por la que se anula la 469 y se dan normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento».

(Conclusión)

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes registrarán en su fichero local respectivo los cambios de domicilio de los titulares de «Tarjeta de Abastecimiento,» de cuyos cambios «no habrán de dar conocimiento» a la provincial de que dependan.

CAPITULO V

DE LOS RESUMENES ESTADISTICOS

Art. 23. Las Delegaciones locales especiales y locales remitirán a la provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes resumen numérico de las «Tarjetas» inscritas en el censo del municipio en fin del mes anterior, cuyo total representará la población del mismo.

En dicho resumen se harán constar las altas y bajas de «Tarjetas» inscritas durante el mes, expresando, por separado, aquellas que hayan sido expedidas por la propia Delegación de las que lo hubieran sido por otras.

Art. 24. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Co-

misaria el resumen correspondiente a la provincia obtenido por totalización de los recibidos de las locales especiales y locales, y el total que en definitiva arroje por fin de cada mes será el censo de la provincia.

CAPITULO VI

DE LA DILIGENCIACIÓN, COMPROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS TARJETAS DE ABASTECIMIENTO

De la diligenciación de Tarjetas y Fichas

Art. 25. Las Delegaciones de Abastecimientos, previa orden al efecto de esta Comisaria general, procederán a la diligenciación o relleno de las «Tarjetas de Abastecimiento» y dos fichas por cada una (para los ficheros local y provincial), consignando en ellas, de forma legible, el nombre y demás circunstancias personales de su titular.

Art. 26. El relleno de «Tarjetas» y «Fichas» se hará copiando los datos de las hojas de empadronamiento familiar agrupadas por el establecimiento, proveedor del cabeza de familia y de la de empadronamiento colectivo, que deben obrar en dichas Delegaciones, relativas a la inscripción llevada a cabo con referencia a 1.º de Octubre de 1944.

También diligenciarán una «Tarjeta» y dos «Fichas» por cada alta que se produzca en el Censo desde el 1.º de Octubre de 1944 hasta 31 de Diciembre del mismo año; y, en cambio, retirarán y anularán las que hubieran extendido relativas a personas que, inscritas en el Censo del municipio respectivo, causen baja en el período antes indicado.

DE LA COMPROBACION DE LAS TARJETAS Y FICHAS

Art. 27. Por equipos distintos a los que hubieren realizado el relleno de las «Tarjetas» y «Fichas» se procederá a la comprobación de estas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan «Tarjetas» a personas que hayan causado baja en el Censo; que se omita dato alguno de los exigidos en ellas o que los datos que se consignen no respondan a la realidad del momento de su expedición.

Dicha comprobación se llevará a cabo por grupos de dos funcionarios, si la «Tarjeta» y dos fichas han sido rellenas a máquina de una sola vez, y por grupos de tres o cuatro funcionarios, si se han relleno, bien a máquina en dos veces, bien en tres veces, ya sea a máquina o a mano. Uno de los funcionarios leerá los datos de la «Tarjeta», y el resto de los que formen el grupo que realice el trabajo comprobará si coinciden con los de la hoja de empadronamiento familiar

colectivo a que corresponden; y cuando el repleto no se hubiera hecho a máquina de una sola vez, además, con los de la ficha o fichas, según el caso.

Art. 28. Verificada la comprobación, se autenticarán y sellarán las «Tarjetas»; y se separarán las dos «Fichas» que a ellas corresponden, llevando al «Fichero local» el ejemplar respectivo, y se procederá al empaquetado en forma conveniente de los ejemplares de las mismas destinadas al «Fichero provincial», los cuales se remitirán a la Delegación provincial respectiva para que proceda a dicha ordenación alfabética.

Art. 29. Dichas tarjetas se clasificarán por establecimientos proveedores, formándose grupos independientes con todas las de una familia, y, en tal estado, se extenderá la correspondiente factura, indicando en ella, para cada «Tarjeta»; su serie y número, y se entregarán a los establecimientos distribuidores, que en las correspondientes a «familias» será la tienda, economato o cooperativa en que se halle inscrito el «cabeza de familia».

Si la distribución al público de las «Tarjetas» se realiza directamente por la Delegación de Abastecimientos, como así es posible efectuarlo en municipios de censo reducido, no es precisa dicha factura.

DE LA DISTRIBUCION DE «TARJETAS»

Art. 30. La oficina o establecimiento distribuidor que reciba las «Tarjetas» procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura indicada; y subsanados, en su caso, los defectos que dicha comprobación ofrezca, se autorizará dicha factura, como justificante de la recepción de los expresados documentos.

Art. 31. La distribución al público de las «Tarjetas» se efectuará en la fecha y forma que se determine por cada Delegación, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría general.

Art. 32. Las «Tarjetas» pertenecientes a miembros de una misma familia se entregarán al cabeza de ésta o a la persona mayor de catorce años que justifiquen pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregará siempre al Jefe de la misma o a la persona en quien éste delegue expresamente.

Art. 33. La entrega inicial de las «Tarjetas» se efectuarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la «Cartilla Individual de Ración» del cuarto ciclo (16 de Octubre a 31 de Diciembre de 1944), en la que están consignados los datos del titular de la misma.

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Tarjetas» entregadas.

Art. 34. Terminado el plazo para la distribución anteriormente indicada las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Tarjetas» no distribuidas, consignando en la factura en las casillas correspondientes de la misma, el nombre y apellidos de sus titulares y la causa que impidió dicha entrega.

Art. 35. Las «Tarjetas» devueltas y las «Fichas» a ellas correspondientes se conservarán por orden alfabético, durante un tiempo prudencial, en un «Fichero de Reserva, por si posteriormente fueran reclamadas por sus titulares.

Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones locales especiales y las locales enviarán a la provincial respectiva las «Tarjetas» no retiradas y las «Fichas» a ellas correspondientes, estampando previamente en todos estos documentos un sello en tinta que diga «Inutilizada», acompañando a dicho envío una relación en la que se haga constar la serie y número de cada una de aquéllas.

Art. 36. Dentro del plazo que cada Delegación determine—una vez se haya realizado la ordenación alfabética del «Fichero local—, los titulares de las «Tarjetas» vienen obligados a solicitar de las mismas sean subsanados los errores que aquéllas contengan. En tales casos se extenderán nuevos ejemplares de «Tarjeta y Fichas», con la misma serie y número que tengan las que por este concepto quedan anuladas.

CAPÍTULO VII

DE LA PROVISION, DISTRIBUCION Y CONTABILIZACION DE IMPRESOS

Art. 37. La Comisaría general proveerá a las Delegaciones provinciales, y éstas, a su vez, a las locales especiales y locales, de los ejemplares de «Tarjetas, Fichas y boletines de baja» que sean necesarios para que en todo momento estén atendidas las necesidades del servicio.

Art. 38. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior, cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones provinciales remitirán a esta Comisaría general, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones locales.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones provinciales solicitarán de este centro el número de ejemplares que de indicados impresos vayan precisando.

Art. 40. Cuidarán asimismo dichas Delegaciones de que todo el material que remitan a las locales especiales y locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaria, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren mas eficiente al fin indicado. Iguales requisitos se observarán en las entregas de material que efectúen las Delegaciones locales y la provincial respectiva.

Art. 41. La primera remesa a dichas Delegaciones de grupos de «Tarjetas y dos Fichas», con determinación de serie y número, se hará en cuantía del total de habitantes de cada municipio, mas un exceso sobre éste para tramitar las altas que se produzcan por nacimiento y llegasda del extranjero, según cálculo para un periodo semestral. De la entrega de esta clase de impresos se exigirá el oportuno recibo, autorizado por el Delegado de Abastecimientos.

También se remitirá a dichas Delegaciones un número prudencial de «Tarjetas y Fichas», sin serie ni número, a los efectos indicados en el artículo tercero, cuyos datos se consignarán en tinta encarnada precisamente.

Art. 42. Todo el material de «Tarjetas y Fichas» o de cualquier otra clase que resulte insertible se remitirá a la Delegación provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de este Centro superior.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Art. 43. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indibido o mal uso de las «Tarjetas de Abastecimiento, asi como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la ley de 30 de Septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría general, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44. Todas las personas que cause «baja» en el Censo de un municipio a partir del momento en que se incie la distribución de las «Tarjetas» y hasta el 31 de Diciembre de 1944, inclusi-

ve, vendrán obligadas a entregar dicho documento en las Delegaciones de Abastecimiento en el momento que aquélla se produzca, las cuales vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de dicha obligación.

También cuidarán de recoger las «Tarjetas» de las personas «fallecidas» a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 45. Todas las personas que se «ausenten» al extranjero desde el momento en que se inició la distribución de las «Tarjetas» hasta que éstas entren en vigor viene obligadas a entregar las que hubiesen recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió o en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que afectúen dicha salida.

Art. 46. Las personas «procedentes» de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se implante la «Tarjeta» se someterán al tramite previsto en el apartado d) del artículo octavo para obténer ésta, sirviéndoles al efecto como pasaporte el documento que para el viaje le hubiera sido expedido por las autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se «ausenten» con destino a los mismos cumplirán en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se dispone viene en el apartado f) del artículo 18.

Art. 47. Es de la exclusiva competencia de esta Comisaría general ordenar cuanto se relaciona con la impresión y provisión de las «Tarjetas de Abastecimientos, Fichas y boletines de baja», prohibiéndose terminantemente tanto aquélla como el comercio de los mismos a los particulares y entidades de todo orden.

Art. 48. Quedan anuladas la circular 469, de 12 de Mayo de 1944, y las demás disposiciones dictadas por esta Comisaría general en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Madrid, 30 de Octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasa e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

(Modelo núm. 1.—Anverso)



COMISARIA GENERAL DE
Abastecimientos y Transportes

Tarjeta de Abastecimiento

DATOS DEL TITULAR

..... (Nombre) | (Primer apellido) (Segundo apellido)

Sexo: Nacimiento: día ... mes año 1 Años cumplidos

Estado civil: Profesión:

Lugar de nacimiento: { Municipio de
Provincia de

Nombre del padre Id. de la madre

Para los extranjeros: nacionalidad

Domicilio: calle o plaza de núm. piso
..... a ... de de 194 ...

El interesado, (1) El Delegado de Abastecimientos,
(Sello)

Serie Número

| | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Categoría inicial | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|

(1) Por los menores de 14 años o incapacitados firmará la persona a cuyo cuidado se encuentren.—Sin la firma del titular o su representante o huella dactilar, si no sabe firmar, esta tarjeta es nula. (Ver el dorso)

(Modelo núm. 1.—Reverso)

PRIMER CUPON
SEGUNDO CUPON
TERCER CUPON
CUARTO CUPON
QUINTO CUPON

REGISTRO DE CUPONES

| | |
|--------|------------|
| Número | |
| Serie | 9 10 11 12 |
| Número | |
| Serie | 5 6 7 8 |
| Número | |
| Serie | 1 2 3 4 |

En estas columnas se reseñará la serie y número de los cupones que en cada momento tenga el titular de la tarjeta

Consérvese cuidadosamente este documento y los cupones que tiene, por ser todo ello indispensable para obtener y usar colecciones de cupones de racionamiento.

VARIACIONES

Fijó su residencia en (.....) (provincia)
(municipio)

a ... de ... de 194 ... El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en (.....) (provincia)
(municipio)

a ... de ... de 194 ... El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en (.....) (provincia)
(municipio)

a ... de ... de 194 ... El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en (.....) (provincia)
(municipio)

a ... de ... de 194 ... El Jefe del Negociado,
(sello)

(Modelo núm. 2.—Anverso)


**COMISARIA GENERAL DE
Abastecimientos y Transportes**

(Para el fichero provincial)

..... | |

(Nombre) | (Primer apellido) | (Segundo apellido)

Sexo: Nacimiento: día mes año 1.....

Estado civil: Profesión Años cumplidos

Lugar de nacimiento } Municipio de
 } Provincia de

Nombre del padre Id. de la madre

Para los extranjeros: nacionalidad

Domicilio: calle o plaza de núm. piso

..... a de de 194

Tarjeta número: Serie: Referencia provincial Serie Número
PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO INICIALMENTE

| FECHA | | | Categoría | PANADERIA | | ULTRAMARINOS | | COLECTIVIDAD | | | |
|-------|-----|-----|-----------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|---------------------|
| Día | Mes | Año | | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la colectividad | Número del inscrito |
| | | | | | | | | | | | |

(Modelo núm. 2.—Reverso)

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO POSTERIORMENTE

| FECHA | | | Categoría | PANADERIA | | ULTRAMARINOS | | COLECTIVIDAD | | | |
|-------|-----|-----|-----------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|---------------------|
| Día | Mes | Año | | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la colectividad | Número del inscrito |
| | | | | | | | | | | | |

VARIACIONES DE DOMICILIO Y RESIDENCIA

| FECHA | | | Categoría | NUEVO DOMICILIO | | | NUEVA RESIDENCIA | | Registro de defunción |
|-------|-----|-----|-----------|-----------------|------|------|------------------|-----------|-----------------------|
| Día | Mes | Año | | Calle o plaza | Núm. | Piso | Municipio | Provincia | |
| | | | | | | | | | |

(Modelo núm. 3.—Anverso)



**COMISARIA GENERAL DE
Abastecimientos y Transportes**

(Para el fichero local)

..... (Nombre) | (Primer apellido) (Segundo apellido)

Sexo: Nacimiento: día mes año 1 Años cumplidos

Estado civil: Profesión

Lugar de nacimiento } Municipio de
 } Provincia de

Nombre del padre Id. de la madre

Para los extranjeros: nacionalidad

Domicilio: calle o plaza de núm. piso
 a de de 194

Tarjeta número: Serie: Referencia provincial Serie Número

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO INICIALMENTE

| FECHA | | | Ca- tegoría | PANADERIA | | ULTRAMARINOS | | | | COLECTIVIDAD | |
|-------|-----|-----|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|---------------------|
| Día | Mes | Año | | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la colectividad | Número del inscrito |
| | | | | | | | | | | | |

(Modelo núm. 3.—Reverso)

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO POSTERIORMENTE

| FECHA | | | Ca- tegoría | PANADERIA | | ULTRAMARINOS | | | | COLECTIVIDAD | |
|-------|-----|-----|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|---------------------|
| Día | Mes | Año | | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la tienda | Número del cliente | Número de la colectividad | Número del inscrito |
| | | | | | | | | | | | |

VARIACIONES DE DOMICILIO Y RESIDENCIA

| FECHA | | | Ca- tegoría | NUEVO DOMICILIO | | | NUEVA RESIDENCIA | | Registro de defunción |
|-------|-----|-----|----------------|-----------------|------|------|------------------|-----------|-----------------------|
| Día | Mes | Año | | Calle o plaza | Núm. | Piso | Municipio | Provincia | |
| | | | | | | | | | |

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

JEFATURA DE SERVICIOS DE CONTRIBUCIONES

Circular a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia referente a la confección de matrices de contribución Rústica, Urbana, Industrial y Caminos vecinales para el próximo ejercicio de 1945.

Estando encomendado por precepto de la ley la confección de los recibos a la Excm. Diputación provincial y en evitación de errores en la llena de los mismos ya que todo error en la matriz repercutiría en la llena del recibo pertinente, aparte de otras causas que enumeraré, me permito rogar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, lo que sigue:

1.º Que la llena de matrices la encarguen como de costumbre en los Agentes de Negocios de esta ciudad que les representan.

Ello permitirá que la misma persona que confeccione la matriz haga el recibo haciéndole firmar el pertinente contrato de forma que los habrá de repasar, rechazándose los que vengan mal confeccionados.

No se les oculta el trastorno que representa que la Hacienda tenga que remitirles a ustedes las matrices para su llena para después tener que volver a distribuirlos para la llena de los recibos, con la correspondiente pérdida de tiempo, cosa que vá siempre escasa, dada la premura de confección y entrega a la Administración de Propiedades para su sellado y entrega en Caja.

2.º Espera pues esta Corporación de su atención, que al igual que todos los años, encarguen de la confección de las matrices a sus Agentes, y habiendo ya cambiado impresiones sobre el caso con ellos y el Sr. Administrador de Propiedades, en evitación de molestias para ustedes se entenderá que ustedes autorizan a dichos Agentes para la llena de matrices si antes del día 18 del actual no le han comunicado el deseo de ustedes de hacerlas ustedes directamente.

3.º Caso de querer hacerlo ustedes mismos comunicarán al Sr. Administrador de Propiedades su deseo, el cual les remitirá los pertinentes impresos, comprobándose dichas matrices antes de llenar los recibos, y se confeccionarán de oficio, de haber error en las mismas no subsanadas, en tinta carmin.

Espera pues esta Corporación de su atención que deleguen, en bien del servicio y su rapidez, en los Agentes de Negocios la llena, quedando con ello muy agradecido por las facilidades que ello representa para el trabajo ya referido.

Soria 10 de Noviembre de 1944.—El Presidente de la Diputación accidental, Antonio Ridruejo.

Juzgados municipales

COSCURITA

Don Benito García Maján, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias instruidas en este Juzgado por daños causados en las puertas del paso a nivel de la casilla del ferrocarril de Valladolid a Ariza, kilómetro 204 al 205, por el coché matrícula M. 45.805, propiedad de don Julio Pastor, residente, según manifestó, en Madrid, calle de Maldonado, núm. 66, y en virtud de no haberse podido celebrar el correspondiente juicio de faltas el día que estaba señalado, por la falta del denunciado, se ha acordado que la celebración del mismo tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 del corriente y hora de las quince del mismo, por lo que se cita al referido D. Julio Pastor, para que concurra en el local, día y hora señalados; advirtiéndole, que de no verificar su presentación, incurrirá en la responsabilidad que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coscurita a 2 de Noviembre de 1944.
—El Juez municipal, Benito García.—P. S. M.—
El Secretario, Vicente Gandul.

277

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Fresno de Caracena. | Portillo de Soria. |
| Bayubas de Arriba. | Fuentetoba. |
| Castejón del Campo. | Espeja de S. Marcelino. |
| Villarijo. | Piquera de S. Esteban. |
| Sauquillo de Alcazar. | Villaverde del Monte. |
| Matasejún. | Valdenarros. |
| Ventosa de San Pedro. | Lodares de Osma. |
| Peñalcazar. | Maján. |
| Almenar. | Velilla de los Ajos. |
| Alconaba. | Muriel Viejo. |
| Pozalmuro. | Almarza. |
| Villar del Campo. | San Andrés de Soria. |
| Viana de Duero. | Boós. |
| Nepas. | Andaluz. |
| Valderromán. | Tajueco. |
| Carrascosa de Arriba. | Puebla de Eca |
| Bayubas de Abajo. | Chércoles. |
| Cuevas de Soria. | Barca. |
| Morales. | Quintanilla Tres Barrios |
| Agreda. | Armejún. |
| Torrubia de Soria. | |

SORIA.—Imprenta provincial.